



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

En virtud de las funciones comprendidas en el artículo 4 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en virtud de las facultades comprendidas en el artículo 4.1 letras l), m) y r) del Estatuto General de la Abogacía, y del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de Mayo de 2.013 se crea la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN, en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en el presente Reglamento y con objeto de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten al Colegio de Abogados de Jaén.

La Institución de Mediación se regirá por las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación, por el presente Reglamento y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

La Institución de Mediación del Colegio de Abogados de Jaén estará funcional y orgánicamente separado de la Corte de Arbitraje, siendo sus actividades igualmente independientes.

La Institución de Mediación tiene su sede en la del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y objeto

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de obligado cumplimiento y se aplicarán a las mediaciones que le sometan, soliciten, administre y se realicen desde la Institución de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

Asimismo, estas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de los mediadores pertenecientes a la Institución de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, así como de la Corporación como institución de mediación, el personal administrativo adscrito al mismo, los letrados colaboradores y cualquier persona que por cualquier concepto, presencia, participe o intervenga en la gestión de las mediaciones.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

TÍTULO II.- OBJETO Y FINES

Artículo 3º.- Funciones de la Institución de Mediación

La Institución de Mediación administrará los procedimientos de mediación que se sometan o se soliciten al Ilustre Colegio de Abogados de Jaén y tendrá las siguientes funciones:

1. Promover, difundir, y desarrollar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios colegiados, instituciones y organismos y población en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterios de calidad.
2. La mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o sometida.
3. La administración de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
4. La creación y mantenimiento de un Registro de Mediadores, de conformidad con el presente Reglamento.
5. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que lo resulte factible, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación. La designación, nombramiento o confirmación deberá recaer, en todo caso, en abogados ejercientes del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, sin sanción vigente en su expediente profesional, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en la materia concreta. La designación o nombramiento de mediadores, se efectuará por la Institución de Mediación por riguroso orden alfabético entre aquellos mediadores inscritos en el Registro de Mediadores, que mantengan vigentes los requisitos establecidos en el presente Reglamento en el momento de la designación o nombramiento. La confirmación del mediador designado por las partes de común acuerdo estará igualmente supeditada a la vigencia de los requisitos establecidos en el presente Reglamento en el momento de la confirmación.
6. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.
7. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

8. La organización y participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades que redunden en interés de la Institución de Mediación y del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.
9. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios, dictámenes se soliciten con relación a la mediación, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas convenientes sobre la materia.
10. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines de la Institución de Mediación.
11. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de los fines, la Institución de Mediación podrá proponer:

1. Cuantas acciones sean necesarias para que el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación.
2. La creación y organización de aquellos servicios que consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los mediadores.
3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
4. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores en el desarrollo de su actividad profesional.

TÍTULO III.- DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN

Artículo 5º.- La Dirección de la Institución de Mediación corresponde al Decano del Ilustre Colegio de Abogados, siendo su órgano soberano la Junta de Gobierno, a la que corresponde la dirección, coordinación, propuesta y supervisión de las líneas de actuación, cometidos y actividades de la misma; así como velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo le compete la propuesta a la Junta de Gobierno para la aprobación, en su caso, de las solicitudes de incorporación y baja en el Registro de Mediadores de conformidad con el protocolo establecido al efecto.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

TÍTULO IV- LA MEDIACIÓN Y LOS MEDIADORES. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 6º.- La mediación

A efectos del presente Reglamento, se entiende por mediación aquel medio de resolución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

Las mediaciones se llevarán a cabo de conformidad con los protocolos de actuación que a tal efecto se establezcan o se adopten por la Institución de Mediación.

Artículo 7º.- Principios informadores de la mediación

- A. Voluntariedad y libre disposición.** La mediación es voluntaria. Las partes no están obligadas a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo, por lo que podrán abandonar la misma en cualquier momento si lo estiman conveniente.
- B. Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.** En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
- C. Neutralidad.** Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación.
- D. Confidencialidad.** Tanto el procedimiento de mediación como la documentación que se utilice en la misma es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende tanto a los mediadores, que quedarán protegidos por el secreto profesional, como al Colegio de Abogados y su Institución de Mediación y a las partes intervinientes de modo que la información que hubieran podido obtener derivada de los procedimientos de mediación, no podrá ser revelada, con las excepciones establecidas por ley.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

Artículo 8º.- Los mediadores

Los mediadores de la Institución de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, como personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación, serán:

1. Abogados ejercientes pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuente con seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
5. Que cuenten con formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación nacional y autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en las materias concretas de actuación.
6. Que sea aprobada su incorporación en el Registro de Mediadores por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

Asimismo, podrán acceder al Registro de Mediadores las sociedades profesionales inscritas como tales que se dediquen a la mediación. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a la persona o personas naturales que actúen como mediadores. El mediador o mediadores designados deberán reunir las condiciones para ejercer como tal establecidos en la legislación vigente en materia de mediación, así como los establecidos en el presente Reglamento para el acceso y permanencia de los mediadores en el Registro.

Artículo 9º.- Obligaciones de los mediadores

En su actuación, los mediadores:

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
 - a. Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
 - b. Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
 - c. La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

En los anteriores supuestos, el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.
3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
4. La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación.
6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por la Institución de Mediación. Asimismo, anualmente la Dirección de la Institución de Mediación podrá fijar un número de horas para el desarrollo de actividades "pro bono" en materia de orientación en la mediación que se computarán como formación continua.
7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.
11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en la Institución de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, a lo establecido en el presente Reglamento y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
12. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

TÍTULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 10º.- Legitimación

Podrán utilizar el presente servicio las personas físicas o jurídicas que teniendo capacidad y un interés legítimo para disponer del objeto de la mediación, voluntariamente decidan someterse a este procedimiento a través de la Institución de Mediación.

Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Artículo 11º.- Confidencialidad

El procedimiento de mediación y la documentación utilizada son confidenciales. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, a las partes en conflicto, en su caso a sus representantes, y a los letrados o demás personas que puedan intervenir en el procedimiento, de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Se exceptiona dicha confidencialidad para el supuesto de que las partes y, en su caso el resto de participantes en un proceso de mediación de manera expresa dispensen de esta obligación, así como para cuando mediante resolución judicial motivada se solicite por cualquier órgano judicial la declaración de los intervinientes, mediadores o personas que participen en un procedimiento mediador o se requieran la aportación documental relativa a cualquier procedimiento de mediación.

Las partes de un proceso de mediación no pueden solicitar la declaración del mediador como perito o testigo en un procedimiento judicial, sin perjuicio de lo establecido por la legislación penal y procesal.

Artículo 12º.- Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse:

1. De común acuerdo entre las partes. En este supuesto se podrá incluir la designación del mediador o dejar que éste sea designado por la Institución de Mediación al que por turno corresponda entre los inscritos en el Registro de Mediadores del Colegio de Abogados de Jaén.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

2. Por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación existente entre ellas.
3. Por una sola de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación, sin existencia previa de pacto en este sentido.
4. Por derivación judicial o de cualquier institución con la que se haya concertado tal colaboración.

En los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3, el solicitante de la mediación deberá presentar solicitud escrita de mediación que deberá contener:

- A. El nombre o denominación social, el domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.
- B. El nombre o denominación social de la parte en desavenencia, con indicación del domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.
- C. Una breve descripción de la controversia y su cuantificación, si esta última es conocida.
- D. Las características y calificaciones que se considere debe reunir el mediador.
- E. El idioma en el que preferentemente deberían desarrollarse las actuaciones.
- F. Otros aspectos que se consideren convenientes.

A toda solicitud de mediación se acompañará el resguardo del pago de los gastos iniciales y, en su caso, el documento en el que conste el compromiso de acudir a este procedimiento en caso de controversia.

El comienzo de la mediación suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones. A estos efectos se considerará iniciada la mediación con la presentación de la solicitud por una de las partes.

Artículo 13º.- Aceptación del procedimiento

La Institución de Mediación examinará la solicitud y comprobará si se dan los requisitos necesarios para acogerla para dicho procedimiento.

En caso afirmativo, el mediador citará en un plazo no superior a diez días a las partes para la celebración de la sesión informativa/consultiva, advirtiéndoles de las consecuencias de su inasistencia.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

De no acudir la parte no solicitante o siendo de mutuo acuerdo, no comparece alguna de las mismas, se entenderá que no se acepta el procedimiento de mediación y así se comunicará a todas ellas, archivándose la solicitud. En todo caso, se levantará acta de la sesión y, en su caso, se insertará la declaración de haberse intentado sin efecto, con las firmas de todos los intervinientes.

En dicha sesión se informará a las partes del objeto y forma del procedimiento, sus características, efectos y coste. El mediador informará además sobre su imparcialidad, neutralidad, profesión, formación y experiencia. Una vez aceptado el encargo del mediador, se concretarán los hechos objeto de la mediación y se entregará a las partes la documentación presentada de contrario, acordándose en su caso sobre el resto del as cuestiones que puedan surgir sobre dicha mediación.

Las partes podrán alcanzar, igualmente, en dicha sesión un acuerdo el cual se documentará convenientemente.

Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

Artículo 14º.- Desarrollo de actuaciones

Aceptada la mediación y designado el mediador o los mediadores, de no alcanzarse acuerdo en la sesión informativa/consultiva, el mediador convocará, en un plazo no superior a diez días, a las partes a una segunda sesión para que cada una exponga sus posiciones y se presenten los documentos o pruebas que consideren oportunas.

Los principios de objetividad, independencia e imparcialidad presidirán el desarrollo de las actuaciones, así como la carencia de formalismos con el único objetivo de adoptar una solución transaccional que resuelva la controversia.

El mediador podrá reunirse y comunicarse separadamente con una de las partes, debiendo comunicar estas reuniones a todos los intervinientes, y la información facilitada en esta reuniones por una de ellas no podrá ser comunicada a la otra sin autorización expresa de aquélla que la haya facilitado.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

Artículo 15º.- Finalización del Procedimiento

El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo. El acta final, suscrita por las partes determinará la conclusión del procedimiento reflejando los acuerdos alcanzados o los motivos por los que no ha sido posible alcanzarlo.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias contempladas. Dicho acuerdo se documentará y firmará por las partes intervinientes y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas, pudiéndose elevar a escritura pública ante Notario o solicitar su homologación en sede judicial. La elección del Notario se realizará de mutuo acuerdo entre las partes o bien directamente siguiéndose un turno para el reparto de estos expedientes.

El procedimiento acaba en los siguientes supuestos:

- A. Cuando las partes firmen un acuerdo parcial o total respecto de la controversia, adquiriendo el acuerdo validez y obligatoriedad para las partes.
- B. Por el transcurso del plazo de dos meses desde el inicio del proceso de mediación propiamente dicho, o el que las partes hubieran fijado de mutuo acuerdo, salvo prórroga.
- C. Por la renuncia expresa o tácita de una parte a seguir el procedimiento.
- D. Por decisión del mediador si, según su criterio profesional, la controversia, en el momento en que se halla, es poco probable que se resuelva en sede de mediación, por lo irreconciliable de las posturas o por otras causas.
- E. Si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o a un sistema alternativo de resolución de conflictos diferente de la mediación, o si cualquiera de ellas inicia un procedimiento judicial.
- F. En caso de muerte, imposibilidad o renuncia del mediador, excepto cuando las partes acuerden la continuación con otro designado por ellas o, a solicitud suya, por la Institución de Mediación.
- G. Por impago de cualquiera de los derechos, gastos y cuantas otras cantidades se contemplan en el presente Reglamento, por cualquiera de las partes.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiera aportado. Con los documentos que no hubieran devolverse a las partes se formará un expediente que se archivará y conservará en la sede de la Institución de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

En el supuesto que se produzca la renuncia del mediador o el rechazo de las partes a su mediación, sólo se producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

La ejecución del acuerdo alcanzado, en su caso, corresponderá al Juzgado que conozca del asunto en sede judicial o al que corresponda conforme al lugar de la firma de dicho acuerdo de mediación.

Artículo 16º.- Número de mediadores

La mediación se realizará con carácter general por un solo mediador. Podrán actuar varios mediadores en los casos de complejidad de la materia, por conveniencia de las partes y otras circunstancias motivadas que actuarán de forma coordinada. En cualquier caso, al menos uno de ellos deberá haber sido designado entre los inscritos en el Registro de Mediadores del Colegio de Abogados de Jaén.

Artículo 17º.- Duración

El proceso de mediación tendrá la duración más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. En todo caso la duración máxima del procedimiento será de dos meses desde la fecha de la sesión informativa/consultiva, salvo acuerdo expreso de prórroga por ambas partes, en caso de fuerza mayor o circunstancias imprevistas o sobrevenidas, en que podrá prorrogarse por un mes más.

Artículo 18º.- Coste de la mediación y pago

La Institución de Mediación, o en su caso los mediadores, podrán exigir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación.

Con el fin de satisfacer los gastos iniciales del servicio, el escrito de solicitud para la apertura del procedimiento de mediación deberá ir acompañado del resguardo del pago de los gastos de gestión y administración, cuyo importe será el establecido por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, y que se determinará en el Anexo I del presente Reglamento.

El coste de la intervención del mediador se fija por acuerdo entre las partes. En su defecto, se aplicará el establecido anualmente por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, y que se determina en el Anexo I del presente Reglamento.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, la Institución de Mediación o el mediador podrán dar por concluido el procedimiento notificándose a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes ya devengados. No obstante, el mediador o la Institución de Mediación, caso de impago por una de ellas, y antes de acordar la conclusión lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplir dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.

Artículo 19º.- Cómputo de plazos

Para los fines del cómputo de plazos establecidos en el presente Reglamento, se entenderá que los días son siempre naturales, y que el mes de agosto es inhábil.

El cómputo de los plazos comenzará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación y finalizará a las 15 horas del día siguiente a la expiración del término.

Toda notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o en el que haya sido entregada en su domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección. Será válida la notificación practicada por correo electrónico, fax y otro medio de comunicación electrónico, telemático o de otra clase que permita el envío y la recepción de escritos y documentos, dejando constancia de su emisión y recepción, y que hayan sido designados por el interesado. En el supuesto de que no se descubra, tras una indagación razonable, ninguno de esos lugares, se considerará recibida el día en que haya sido entregada o intentada su entrega por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia, en el último domicilio, residencia habitual, dirección o establecimiento conocidos del destinatario.

Artículo 20º.- Proceso judicial o arbitral

El proceso de mediación no impedirá, en ningún momento del proceso, que cualquiera de las partes pueda iniciar un proceso judicial o arbitral.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

DEL REGISTRO DE MEDIADORES

Artículo 21º.- Acceso al Registro de Mediadores

Para acceder a Registro de Mediadores, el interesado deberá efectuar una solicitud acreditando cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la incorporación en el Registro de Mediadores, suscribiendo a tal efecto una declaración responsable, y aportando la documentación relativa a la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación.

En el supuesto de no acreditar dichos extremos o no subsanarlos en el plazo que se conceda al efecto, la Dirección de la Institución de Mediación propondrá a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén la no incorporación al Registro de Mediadores o el archivo de la solicitud. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén podrá archivar o denegar motivadamente el alta en el Registro de Mediadores cuando no concurren las causas legales y las establecidas en el presente Reglamento para el alta. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén y en el Estatuto General de la Abogacía.

La Junta de Gobierno podrá archivar, aprobar el alta o denegarla motivadamente cuando no concurren las causas legales y las establecidas en el presente Reglamento para el alta. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén y en el Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 22º.- Permanencia en el Registro de Mediadores

Para la permanencia en el Registro de Mediadores, los mediadores deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos establecidos en el presente Reglamento así como cumplir con lo establecido en la legislación nacional o autonómica, vigente en materia de mediación.

En caso contrario, la Dirección de la Institución de Mediación propondrá a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén la baja en el Registro de Mediadores. La Junta de Gobierno dará de baja en EL Registro motivadamente cuando no concurren las causas legales y las establecidas en el presente Reglamento para la permanencia en los listados y las contempladas como causa de baja en el Reglamento. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

previstos en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén y en el Estatuto General de la Abogacía.

Los mediadores incorporados en el Registro de Mediadores deberán mantener actualizados sus datos, estando por tanto obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia.

Artículo 23º.- Baja en los listados de mediadores

Serán causas de baja en los listados de mediadores:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en los listados de mediadores.
2. Abandono de la mediación sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. Incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Institución de Mediación y normativa de desarrollo, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
5. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
6. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado por autoridad competente.
7. La solicitud del interesado.
8. La falta de acreditación de la formación continua.
9. La inexactitud, falsedad y omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
10. La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.
11. El fallecimiento del mediador.

La competencia para la baja en los listados de mediadores de la Institución de Mediación corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección del Centro de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24º.- Régimen disciplinario



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

El régimen disciplinario de los abogados mediadores de la Institución de Mediación se regirá por lo establecido en la legislación vigente en la medida en la que les sea de aplicación por razón de la actividad y sin perjuicio de las especialidades propias del servicio de mediación.

No obstante, son constitutivas de infracción disciplinaria a los efectos de este Reglamento, las acciones o las omisiones del mediador tipificadas y sancionadas en este artículo. Dichas infracciones se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo en las que hayan podido incurrir los autores.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 25º.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- A. Incumplir el deber de confidencialidad y de secreto profesional.
- B. Incumplir el deber de imparcialidad y de neutralidad.
- C. Consentir o aceptar que se adopten acuerdos contrarios a derecho.
- D. Abandonar injustificadamente la mediación.
- E. Incumplir los demás deberes que se establecen en este Reglamento.

Artículo 26º.- Infracciones graves

Son infracciones graves los incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo anterior cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

Artículo 27º.- Infracciones leves

Son infracciones leves los incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo anterior cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 28º.- Sanciones

- A. Las infracciones leves se sancionarán con una advertencia por escrito.
- B. Las infracciones graves se sancionarán mediante la suspensión de la inscripción en el Registro de Mediadores por un período no superior a dos años.
- C. Las infracciones muy graves se sancionarán con la baja en el Registro de Mediadores.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

Artículo 29º.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta especialmente las circunstancias siguientes:

- A. La intencionalidad del infractor o la infractora.
- B. La reiteración de la conducta infractora y la reincidencia.
- C. Los perjuicios causados y también la naturaleza de la situación de riesgo generada o mantenida en relación con las personas o los bienes.
- D. La trascendencia económica y social de los hechos y también el número de personas afectadas por la conducta infractora.
- E. El incumplimiento de las advertencias y de los requerimientos que formule la Institución de Mediación.
- F. La reparación espontánea de los daños causados, siempre que se produzca antes de la imposición de la sanción.

Artículo 30º.- Procedimiento sancionador

Las infracciones se sancionarán por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, previa audiencia al inculpado.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate de las muy graves, las graves o las leves, comenzándose a contar el plazo al día siguiente de la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Con relación a los aspectos no regulados en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, el Estatuto General de la Abogacía Española y, en general, en cuantas normas resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), los datos que proporcionados a la Institución de Mediación, siendo responsable de su veracidad y de su actualización quien los proporciona, serán incorporados en un fichero responsabilidad del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es el control y la gestión del cumplimiento de los objetivos de la Institución, contenidos en el Título II, artículo 3º "Objeto y fines" del Reglamento.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

En el acceso a los datos se deberá guardar secreto y ser tratados con las medidas de seguridad acorde con la naturaleza y sistema de tratamiento de los datos conforme establecen los artículos 9 y 10 de la LOPD.

Se podrán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose al Ilustre Colegio de Abogados de Jaén (ICAJAEN), en la calle Carmelo Torres 13, 23007 Jaén.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de Abogados en sesión de fecha 25 de septiembre de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

ANEXO I

COSTES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

1.- Los costes de la mediación incluirán los derechos de gestión y administración del Servicio de Mediación así como los honorarios y gastos debidamente justificados de los mediadores.

a) Derechos de gestión y administración, incluyendo gastos de apertura, registro y tramitación de expediente 140 €.

b) Honorarios de los mediadores:

- Por cada sesión, desde la primera hasta la tercera: 70 €.
- Por cada sesión, a partir de la cuarta:80 €.
- En caso de co-mediación, se incrementará el precio de cada sesión en un 50%.

A dichos honorarios les será de aplicación el I.V.A. correspondiente.

2.- No están incluidos en los honorarios de los mediadores ni en los derechos de gestión y administración del Servicio de Mediación los gastos de protocolización y homologación del acuerdo, ni otras actuaciones que se realicen por acuerdo e interés de las partes.

También deberán ser abonados por las partes, en los caso que se produzcan, los gastos de dietas, kilometrajes o suplidos y otros gastos de los mediadores, debidamente justificados.

3.- Las partes deberán abonar la tasa de administración en el momento de la solicitud de la mediación, si la solicitaran ambas partes. En caso que la solicitud de mediación la realice una sola de las partes, ésta deberá abonar la tasa en el momento de dicha solicitud y la otra parte en el momento de la aceptación de la mediación.

4.- Las partes abonarán los honorarios, salvo pacto en contrario, a partes iguales y conforme se vayan devengando.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

5.- Las tarifas contempladas en este Anexo al presente Reglamento constituyen cantidad mínima e indisponible para las partes. Excepcionalmente, y dentro del respeto a dichas tarifas, la Institución de Mediación podrá, a instancias del mediador y previo acuerdo de las partes, fijar unos honorarios superiores a los establecidos, atendiendo a la complejidad del conflicto, dificultad que en cada caso concorra, cuantía del asunto, intereses en conflicto en juego y cualquier otra circunstancia relevante. Honorarios que, en todo caso, deberán figurar en el Acta de inicio firmada por las partes.

6.- Tanto los mediadores como la Institución de Mediación podrán exigir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el mediador o la Institución podrán dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador o la Institución, antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuviesen interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.

7.- Los gastos de protocolización del acuerdo y otras actuaciones o gastos (peritos, asesores,...) que se realicen en interés de ambas partes se distribuirán entre las partes por igual. Los gastos realizados por una única parte en su beneficio serán asumidos en su totalidad por la parte que los haya solicitado.

8.- El pago de los gastos ocasionados por el proceso de mediación se abonarán contra entrega de la correspondiente factura así como del acta final o acuerdo de mediación.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD ANTE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

Datos de la persona física/jurídica solicitante (1):

Apellidos y Nombre	
N.I.F.	
Domicilio	
C.P.	
Población	
Provincia	
Teléfono/s	
Fax	
Email	

Entidad/Razón Social	
C.I.F.	
Domicilio	
C.P.	
Población	
Provincia	
Teléfono/s	
Fax	
Email	

En su caso, representado por

Apellidos y Nombre	
N.I.F.	
Domicilio	
C.P.	
Población	
Provincia	
Teléfono/s	
Fax	
Email	



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

Al amparo en lo dispuesto en el Reglamento de la Institución de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, por medio del presente documento **SOLICITA INICIAR PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL.**

Datos de la/s parte/s contraria/s:

Apellidos y Nombre	
N.I.F.	
Domicilio	
C.P.	
Población	
Provincia	
Teléfono/s	
Fax	
Email	

Entidad/Razón Social	
C.I.F.	
Domicilio	
C.P.	
Población	
Provincia	
Teléfono/s	
Fax	
Email	

El procedimiento de mediación se inicia:

- De común acuerdo entre las partes
- De una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.
- De una de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación, sin existencia previa de pacto en este sentido
- Mediación intrajudicial

Objeto de la mediación – Descripción de la controversia:



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

Cuantía de la pretensión:

Mediador:

A fin de iniciar libre y voluntariamente un procedimiento de mediación, se solicita que se proceda al nombramiento como mediador

Apellidos y Nombre	
N.I.F.	
Teléfono/s	
Email	

Otros aspectos que se considere conveniente referir:

Documentos que se adjuntan:

Fecha y firma

F/. _____

En _____, a ___ de _____ de 2.0__

(1) En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales, que facilite se integrarán en un fichero de la Institución de Mediación, con la finalidad de gestionar el servicio de mediación solicitado.

Sus datos personales serán comunicados al mediador correspondiente inscrito en el Registro de Mediadores de la Institución con la única y exclusiva finalidad de llevar a cabo la mediación solicitada.



REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

Presentar esta solicitud implica el consentimiento a esta cesión y también al tratamiento de los datos en el marco de la mediación civil y mercantil administrada por la Institución de Mediación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted conserva en todo momento la posibilidad de ejercitar los derechos de oposición, acceso rectificación y cancelación de datos.

En caso de duda, así como para ejercitar los mencionados derechos puede dirigirse a la Institución de Mediación dependiente del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, con domicilio en la calle Carmelo Torres 13, 23007 Jaén.